

Resolución

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR PROYECTO MODIFICADO N.º 1 DE LA OBRA DE REFORMA DE PISCINA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE FUENTENUEVA (GRANADA).

EXPEDIENTE T-MG6084/OEJO.

EXE 50000034264.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 21 de junio de 2024 la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante AOPJA o la Agencia) y CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO S.A.U., suscribieron el contrato de, Ejecución de obra para la reforma de piscina en el Campus Universitario Fuentenueva (Granada). Expediente: T-MG6084/OEJO, por un importe de 4.442.346,10, I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución de 13 meses.

Segundo.- Con fecha 17 de julio de 2024 se emite la Orden de Inicio de los trabajos, comenzando a computarse el plazo de ejecución desde el día siguiente a la firma de la misma.

Tercero.- Solicitada el 14 de enero de 2025 por el contratista la suspensión parcial de la ejecución de la obra, el 18 de marzo de 2025 el Director de la Obras formaliza la Propuesta Técnica Motivada (PTM) proponiendo la redacción de proyecto modificado nº 1 con incremento económico de 729.567,10 euros, IVA excluido, lo que supone un 19,87% sobre el Presupuesto de Adjudicación original (3.671.360,41 euros, IVA excluido) y la suspensión temporal parcial de las unidades relacionadas con la modificación y un incremento en el plazo total de las obras de cuatro meses, tras el reinicio de las mismas.

El 26 de marzo de 2025 se emite informe por la Asesoría de la Agencia de Obra Pública, considerando conforme a derecho la Propuesta de Resolución de autorización de redacción del proyecto modificado número 1 y de suspensión temporal parcial de las unidades relacionadas con la modificación de las unidades relacionadas con la modificación de las obras para la reforma de la piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva, Granada, expediente T-MG6084/OEJO.

El 30 de marzo de 2025, el Director Gerente de la Agencia suscribe resolución de autorización de inicio del



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEBA	PÁG. 1/8	



expediente para la modificación del contrato mediante la que se autoriza el citado inicio en los términos propuestos en la PTM formulada por el director facultativo.

Con fecha de 24 de abril de 2025, se suscribe Acta de suspensión temporal total de los trabajos.

Se ha entregado en la Agencia el proyecto modificado nº1 de fecha 16 mayo de 2025, concediendo trámite de audiencia al redactor inicial del proyecto el 20 de mayo de 2025.

La unidad de supervisión competente de la Agencia ha emitido con fecha 22 de mayo de 2025, informe técnico de supervisión respecto al proyecto modificado nº1.

El 3 de junio de 2025, se suscribe entre el Gerente y Director de la Obra y el representante del contratista acta de precios contradictorios.

Con fecha 9 de junio de 2025 se procede a la aprobación técnica del referido proyecto modificado nº1 mediante resolución del Director Gerente de la Agencia. En esta aprobación se resuelve que el Presupuesto de Ejecución Contrata, IVA excluido, asciende a 4.400.927,51 euros (21% de IVA: 924.194,78 euros), lo que supone un adicional líquido, excluido IVA, de 729.567,10 euros (21% de IVA: 153.209,09 euro) sobre el Presupuesto Vigente y a su vez un incremento del 19,87% sobre el precio del contrato inicial. Se hace constar que no son necesarias nuevas expropiaciones y que el plazo de ejecución de la obra, conforme al proyecto modificado nº 1 que se aprueba se amplía en seis (6) meses.

El 9 de junio de 2025, se suscribe el Acta de replanteo previo de las obras comprendidas en el Proyecto modificado N.º 1 de las obras de reforma de piscina en el Campus Universitario Fuentenueva (Granada).

Cuarto.- El 11 de junio de 2025, se emite Informe Técnico, por el Gerente y Director de la Obra, proponiendo la modificación del contrato de “Ejecución de obra para la reforma de piscina en el Campus Universitario Fuentenueva (Granada)”. Expediente: T-MG6084/OEJ0 ”, por proyecto modificado nº 1 en los siguientes términos:

“Modificación propuesta

La diversidad de las modificaciones planteadas y su mayor alcance al previsto en el PCAP ha motivado que deban ser encauzadas por el régimen jurídico del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público como modificaciones no previstas dentro del PCAP del proyecto. Así, se han planteado y recogido en el proyecto modificado aprobado las siguientes modificaciones derivadas de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, además de que una administración diligente no pudo prever y que no alteran la naturaleza del contrato:

1. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el deterioro de la estructura. La causa es consecuencia del largo período que ha pasado desde la fecha del informe que sirvió de base a los cálculos estructurales y la aprobación del proyecto. Se proyecta un refuerzo estructural de mucho mayor calado del que se preveía en el proyecto y, como consecuencia, del previsto como causa de modificación en el PCAP.

2. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el incumplimiento del Código Técnico de la Edificación para el forjado de las plantas sótano y baja del edificio. Los proyectistas se acogen al artículo 2 del citado Código para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEB A	PÁG. 2/8	



justificar su incumplimiento en el forjado de planta sótano. Este Director de Obra entiende que al tener responsabilidad sobre el funcionamiento final de la estructura, una vez que se conoce su estado actual, no debemos pasar por alto la necesidad de reforzar ese forjado para garantizar su seguridad. Por otro lado, no parece lógico condenar una planta de un edificio a un uso determinado sin posibilidad de modificarlo en el futuro.

3. *Modificaciones sobrevenidas por el incumplimiento de la actual Norma sismorresistente del edificio. Al igual que en el apartado anterior, los proyectistas asumen la responsabilidad del incumplimiento, al tratarse de una estructura existente. En cualquier caso, la cubierta de la piscina sí que está calculada al sismo y parte de ella ancla sobre la estructura existente. Nuevamente, el estado de esta estructura genera una serie de dudas que se solventan con la ejecución de una serie de elementos de refuerzo.*

4. *Modificaciones asociadas a las anteriores, en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y a la Gestión de residuos. Entendemos que se ha aplicado toda la diligencia posible durante la fase de redacción del proyecto de construcción en relación a los trabajos que se traen a la modificación que nos ocupa, puesto que no era posible preverlos ni en el pliego que regía la redacción del proyecto ni en la propia fase de redacción del proyecto por parte del consultor contratado al efecto. Por otra parte la modificación que se plantea no altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato ya que las modificaciones propuestas no alteran la tipología del edificio ni significa una alteración de sus funciones ni de sus características; simplemente se propone realizar una serie de refuerzos necesarios por el estado actual de la estructura. Tampoco se realiza una alteración de la prestación contratada pues no se ve alterada la clasificación exigible al contratista por las modificaciones que se plantean. Las clasificaciones previstas en el proyecto vigente son las siguientes: Grupo C. Edificaciones Subgrupo TODOS*

Categoría 4

Grupo J. Instalaciones mecánicas.

Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.

Categoría 3

Podemos afirmar, según lo anterior, que la modificación recogida se limita a las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, que es por causa imprevista, y no altera la funcionalidad y objeto de las obras inicialmente contratadas, manteniéndose su naturaleza y fin.

Además no existen ni son previsibles actuaciones adicionales que sean imprescindibles para mantener el objeto de las obras. Tampoco se eliminan partidas que sea necesario ejecutar a posteriori, sea mediante una modificación del contrato que nos ocupa o mediante un contrato independiente.

3. Conclusiones y propuesta

Resuelta la aprobación técnica del proyecto modificado n.º 1 proponemos que se tramite la modificación n.º 1 del contrato de la obra de referencia en los siguientes términos:

- Incorporar las modificaciones recogidas en el Proyecto Modificado n.º 1 por un importe de 4.400.927,51 euros, IVA excluido, lo que representa un adicional respecto al presupuesto del proyecto vigente de 729.567,10 euros*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEB A	PÁG. 3/8	



que equivale a un incremento del precio del contrato inicial en un 19,87 por 100.

- Incorporar un plazo adicional de seis meses (6) sobre el plazo vigente, por lo que la nueva fecha de finalización contractual se establece el 16 de febrero de 2025.

- Autorizar el levantamiento de la Suspensión Temporal Parcial de fecha 24 de mayo de 2025.”

Quinto.- Concedido trámite de audiencia a la Contratista, el 16 de junio de 2025 presta su conformidad a la modificación.

Sexto.- Con fecha 23 de junio de 2025, se emite Propuesta de Resolución por el Funcionario Instructor.

Séptimo.- Solicitado a la Asesoría Jurídica de esta Agencia informe previo relativo a la modificación contractual que nos ocupa, se emite el 2 de julio de 2025, concluyendo que la Propuesta de Resolución de aprobación de modificación del contrato por proyecto modificado número 1 de la obra de reforma de piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva, de fecha 23 de junio de 2025, expediente T-MG6084/OEJO, es conforme a derecho, si bien, debe modificarse la fecha de finalización del plazo contractual que no será el 16 de febrero de 2026 sino el 17 de febrero de 2026, 19 meses (13 + 6) desde la orden de inicio otorgada por la Agencia.

Octavo.- La existencia de crédito adecuado y suficiente se acredita con documentos contables, que obra en el expediente, de fecha 3 de julio de 2025, por importe de 676.555,24 euros, (N.º Documento: 0100513318) y por importe de 206.220,95 euros, (N.º Documento: 0002592802).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía creó en su artículo 30 el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, teniendo como objetivo general servir como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía en materia de transporte ferroviario.

El artículo 1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, la define como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte y ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

Segundo.- El régimen jurídico del contrato, definido en el apartado primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEBA	PÁG. 4/8	



Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero.- El Consejo Rector de la Agencia, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, acuerda por unanimidad en materia de contratación delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia la tramitación de los expedientes de modificación, resolución y liquidación de aquellos contratos respecto de los cuales el Consejo Rector actúe como órgano de contratación, elevando a este órgano la correspondiente propuesta.

Asimismo y, en la misma sesión del Consejo Rector, éste acuerda por unanimidad el establecimiento en 6.000.000 euros el límite hasta el cual la persona titular de la dirección Gerencia actuará como órgano de contratación de la Agencia. Por lo tanto, dado el importe del contrato, la competencia para la tramitación de este expediente está residenciada en la Dirección Gerencia de la Agencia.

Cuarto.- El procedimiento de modificación del contrato ha de regirse por los preceptos contenidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

La LCSP en su art.190, atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar de manera unilateral el contrato cuando encuentre su justificación en razones de interés público y en estos términos se manifiesta la cláusula 20 del PCAP, actuando como límites de la misma los supuestos y la forma establecidos en los artículos 203 a 207.

La Cláusula 20 del PCAP establece: “El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP”.

El artículo 203 LCSP establece en su apartado primero: “1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207”.

En este sentido la ley distingue entre las causas de modificación contractual previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares – artículo 204 de la LCSP – y, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales – artículo 205 LCSP.

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El artículo 205 de la LCSP, indica:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEBA	PÁG. 5/8	



“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes: ...

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

La propuesta de autorización de redacción del proyecto modificado número 1, de fecha 18 de marzo de 2025, indica: “Las modificaciones propuestas están sujetas a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP en su apartado b) derivadas de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, además de que una administración diligente no pudo prever y que no alteran la naturaleza del contrato.

Estas modificaciones, que en apartados posteriores se van a desarrollar, se agrupan en:

1. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el deterioro de la estructura. La causa es consecuencia del largo período que ha pasado desde la fecha del informe que sirvió de base a los cálculos estructurales y la aprobación del proyecto. Se hace necesario un refuerzo estructural de mucho mayor calado del que se preveía en el proyecto y, como consecuencia, del previsto como causa de modificación en el PCAP.

2. Modificaciones sobrevenidas motivadas por el incumplimiento del Código Técnico de la Edificación para el forjado de las plantas sótano y baja del edificio. Los proyectistas se acogen al artículo 2 del citado Código para justificar su incumplimiento en el forjado de planta sótano. Este Director de Obra en tiende que al tener responsabilidad sobre el funcionamiento final de la estructura, una vez que se conoce su estado actual, no debemos pasar por alto la necesidad de reforzar ese forjado para garantizar su seguridad. Por otro lado, no parece lógico condenar una planta de un edificio a un uso determinado sin posibilidad de modificarlo en el futuro.

3. Modificaciones sobrevenidas por el incumplimiento de la actual Norma sismorresistente del edificio. Al igual que en el apartado anterior, los proyectistas asumen la responsabilidad del incumplimiento, al tratarse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEB A	PÁG. 6/8	



de una estructura existente. En cualquier caso, la cubierta de la piscina sí que está calculada al sismo y parte de ella ancla sobre la estructura existente. Nuevamente, el estado de esta estructura genera una serie de dudas que se solventan con la ejecución de una serie de elementos de refuerzo.

4. Modificaciones asociadas a las modificaciones presentadas”

En este mismo sentido el Informe técnico de 11 de junio de 2025.

Quinto.- El art. 207.3 de la LCSP, determina unas especialidades para la publicidad de las modificaciones contractuales y prevé que:

“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

En atención a ello la aprobación del modificado debe ser objeto de publicidad a través de SIREC, en los plazos y forma definidos en ese artículo.

Sexto.- De conformidad con lo establecido por el art. 203.3 de la LCSP, la modificación del contrato debe formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, previo reajuste de la garantía constituida a favor de la AOPJA en aras a guardar la debida proporcionalidad con el nuevo precio que se apruebe.

En base a todo lo expuesto, a los documentos que constan en el expediente, y vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y demás normas de aplicación, y la Propuesta del Funcionario Instructor de fecha 23 de junio de 2025 y, de acuerdo con la delegación de competencias acordada por el Consejo Rector, en su sesión de 9 de noviembre de 2020, modificado por acuerdo de 15 de diciembre de 2020 (publicado en el BOJA número 246, páginas 370 y 371), se adopta por parte de esta Dirección Gerencia, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación primera del contrato de Ejecución de obra para la reforma de piscina en el Campus Universitario Fuentenueva (Granada). Expediente: T-MG6084/OEJ0, por proyecto modificado nº 1 por un importe de 4.400.927,51 euros, IVA excluido, lo que representa un adicional respecto al presupuesto del proyecto vigente de 729.567,10 euros que equivale a un incremento del precio del contrato inicial en un 19,87 por 100, autorizando el levantamiento de la suspensión temporal parcial de fecha 24 de mayo de 2025 estableciendo como fecha de finalización de los trabajos el 17 de febrero 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEB A	PÁG. 7/8	



Segundo.- Notificar a la contratista la Resolución de modificación del contrato, para la formalización de la Adenda contractual.

Tercero.- Requerir a la Contratista para que proceda al reajuste de la garantía del contrato, con carácter previo a la formalización del modificado, en una cuantía del 5% de la cantidad indicada ut supra, otorgándole para ello un plazo de 15 días.

Cuarto. Publicar la modificación mediante el envío del correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción en el perfil del contratante de la Agencia alojado en SIREC.

Quinto.- Notificar a la Contratista esta resolución con la indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley, o bien, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Agencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Director Gerente
José María Rivera Zafra

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6VCTVGPDCP2KA72CBMLXPYEB A	PÁG. 8/8	